

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2008

que modifica la Decisión 2007/365/CE, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)

[notificada con el número C(2008) 5550]

(2008/776/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16, apartado 3, cuarta frase,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2007/365/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, los Estados miembros deben adoptar medidas para protegerse de la introducción y propagación de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) (el organismo). Asimismo, los Estados miembros deben llevar a cabo inspecciones oficiales anuales para detectar la presencia del organismo o pruebas de la infestación por dicho organismo de plantas del género *Palmae* en el territorio nacional.
- (2) Según se desprende de las inspecciones oficiales anuales llevadas a cabo por los Estados miembros en 2007, también resultaron infectadas por el organismo especies de *Palmae* no consideradas plantas sensibles en la Decisión 2007/365/CE. Así pues, conviene que las medidas de emergencia previstas en la Decisión 2007/365/CE también se apliquen a esas plantas.
- (3) En abril de 2008, el Comité Fitosanitario Permanente evaluó los resultados de las medidas de emergencia establecidas en la Decisión 2007/365/CE y llegó a la conclusión de que era necesario actualizar la lista de plantas sensibles.

(4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2007/365/CE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 2007/365/CE, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

- «b) “plantas sensibles”: las plantas, excepto los frutos y semillas, que tengan un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, de *Areca catechu*, *Arenga pinnata*, *Borassus flabellifer*, *Brahea armata*, *Butia capitata*, *Calamus merillii*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Chamaerops humilis*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Livistona australis*, *Livistona decipiens*, *Metroxylon sagu*, *Oreodoxa regia*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix theophrasti*, *Phoenix sylvestris*, *Sabal umbraculifera*, *Trachycarpus fortunei* y *Washingtonia* spp.».

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 2008.

Por la Comisión  
Androulla VASSILIOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 31.5.2007, p. 24.